

MODIFICADA POR ORD. 2600/06 EN EL ART. 16TO

26.07.2004 = MODIFICADA POR ORD. 2344 (ART 7º, 10º INC 2, INC 3 y INC 5, ①
12º 16º -

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 Colón Buenos Aires

14.04.2014. DEROGADA POR ORDENANZA N° 3338.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 2032

Artículo 1º: Declárase al Municipio de Colón adherido al régimen de la Ley Nro. 10.547 de Promoción Industrial y sus disposiciones complementarias.-

Artículo 2º: Créase el PROFOICOL (Programa de Fomento (Industrial Colonense), el que tendrá como finalidades esenciales:

- a) Posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía Municipal.
- b) Promover el incremento del desarrollo Industrial y Turístico del Partido de Colón a fin de consolidar su potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza, contribuir a la plena ocupación y fomentar la radicación de capitales.
- c) Estimular el desarrollo de la actividades cooperativas en el Partido.
- d) Apoyar a la pequeña y mediana empresa local.
- e) Promover la ampliación de las empresas ya existentes, sirviendo de nexo con organismos oficiales y/o privados para posibilitar el acceso a créditos y/o mejores tecnologías.-

Artículo 3º: La radicación de nuevos establecimientos industriales y la ampliación de la obra civil, cuando la misma esté relacionada con el proceso industrial, relocalización y transformación de las preexistentes, y toda inversión destinada a generar nuevas producción, aumentarla y u ocupar mano de obra, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Artículo 4º: Los organismos municipales competentes deberán establecer las zonas autorizadas para la radicación de empresas, en los términos y beneficios que otorga la presente Ordenanza en función de la preservación del recurso de agua potable, el ordenamiento territorial y la preservación en el medio ambiente, con la intervención de los organismos provinciales que el caso requiera.-

Artículo 8°: La excepción impositiva regirá a partir del acto administrativo que lo disponga. A tal efecto, el Departamento Ejecutivo, deberá dictar el pertinente decreto, tras lo determinado por la autoridad de aplicación contemplándose lo establecido en la presente Ordenanza, y se lo declarará acogida a sus beneficios, debiendo especificar cuales son y el plazo de excepción de los mismos.

Artículo 9°: La exención de tributos solo operará sobre el pago de los mismos, pero en todos los casos se deberá cumplir con las disposiciones, obligaciones y deberes que establezcan las normas vigentes Municipales.

REQUISITOS GENERALES

Artículo 10°: Para ser beneficiarios del régimen establecido en la presente Ordenanza las empresas deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- 1) Las empresas que se instalen o se amplíen sean propiedad de:
 - 1.a) Personas físicas o jurídicas, que las mismas tengan su domicilio y hayan constituidas en la República Argentina, conforme a sus leyes.-
 - 1.b) Personas físicas extranjeras o sociedades constituidas en el extranjero que radiquen capitales en la República Argentina de conformidad a las reglamentaciones que rigen al respecto.-
- 2) Que se trate de una planta nueva o la ampliación de una ya existente con miras a incrementar la producción como mínimo en un veinte por ciento (20%), o a incorporar un nuevo proceso productivo integral distinto a los actuales o que fuese para la producción de derivados.
- 3) Que presenten una solicitud por escrito, con detalles completos del proyecto, localización infraestructura afectada, mano de obra a utilizar, y antecedentes de los solicitantes. La misma deberá presentarse ante la Secretaría de la Producción y/o H.C.D. para su posterior derivación a la autoridad de aplicación.-
- 4) Que cumplan con toda la normativa Municipal, Provincial y/o Nacional, relacionada con la actividad motivo de la promoción, fundamentalmente, en lo relativo a emplazamiento del proyecto, seguridad, salubridad y preservación del medio ambiente.-
- 5) Las pequeñas y medianas empresas industriales que tengan capacidad instalada desde dos (2) años anteriores, como mínimo, a la sanción de la presente Ordenanza, y que necesiten ser promocionadas para mantener su giro operativo comercial, y acrediten tal circunstancia con un estudio que refleje la evolución de la misma durante el plazo citado. Dicho estudio deberá ser realizado por un profesional competente con la intervención del Colegio respectivo.

Artículo 11°: No podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, quienes se encuentren previstos en las circunstancias que se determinan a continuación:

- a) Deudores de la Municipalidad, mientras no desaparezca tal situación.-
- b) Los sancionados administrativamente o judicialmente por defraudación del fisco Nacional, Provincial o Municipal.-
- c) Los sancionados por infracción a las normas de lealtad comercial y especulación aunque no se siga al infractor un proceso penal.-

Artículo 12°: Las Empresas beneficiarias del régimen establecido en la presente Ordenanza deberán cubrir su plantel de personal obrero, administrativo, de maestranza o técnico, con mano de obra del Partido de Colón que tengan un mínimo de dos (2) años de residencia ininterrumpidos en el mismo.

Artículo 13°: Quedarán eximidos total o parcialmente de la obligación dispuesta en el artículo anterior cuando las empresas prueben:

- a) Vínculos laborales preexistentes por encontrarse en actividades al momento de radicación en el Partido.
- b) Imposibilidad de obtener aspirantes para los puestos a cubrir, a pesar de haberse publicado la oferta de trabajo, con una anticipación mínima de quince (15) días anteriores al cierre del registro, y haberse publicado en un diario o periódico de amplia circulación en el Partido.
- c) La existencia de motivos fundados en antecedentes, referencias escritas o inhabilidad de títulos para el rechazo de las solicitudes presentadas.-

Artículo 14°: La obligación impuesta en el Artículo 12do., subsistirá de producirse vacantes durante la marcha de la empresa y por el tiempo que duren los beneficios otorgados.-

SANCIONES

Artículo 15°: Las empresa a las que se hubiera acordado algunos de los beneficios de la presente Ordenanza, y por el plazo que los mismos se otorguen, quedan obligados a suministrar a la Municipalidad los informes que se le requieran referidos a la actividad promovida y facilitar las verificaciones y/o fiscalizaciones de sus instalaciones a solicitud de la autoridad Municipal. Todo incumplimiento a las obligaciones emergentes de la presente, hará pasible a la empresa de las siguientes sanciones:

- a) Pérdida de los beneficios que se le hubieran acordado desde el momento en que haya incurrido en infracción.

- b) Devolución de todos los importes y pago de tasas con que hubiera resultado beneficiada por aplicación de la franquicia anual en el momento en que se constate el incumplimiento.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 16°: La autoridad de aplicación estará integrada de la siguiente manera:

- a) La Secretaría de la Producción.-
- b) La Dirección de Obras Públicas.-
- c) La Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.-
- d) El Presidente del Honorable Concejo Deliberante.-
- e) Un representante por cada uno de los Bloques Políticos del Honorable Concejo Deliberante.-
- f) La Cámara de Comerciantes e Industriales de Colón.-
- g) Asociaciones de Productores Agropecuarios.-
- h) Entidades Cooperativas.-

MECANISMO DE APLICACIÓN:

Artículo 17°: La autoridad de aplicación analizará la información presentada y se deberá expedir en un plazo no mayor de noventa (90) días corridos, el que podrá prorrogarse por treinta (30) días más en casos excepcionales. Si del estudio resultante que corresponde otorgar las franquicias y beneficios establecidos en esta Ordenanza, la autoridad de aplicación elevará a decisión del Departamento Ejecutivo el correspondiente proyecto de Decreto.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 18°: Si una empresa dedicada a actividades específicas excepcionales, desarrolla simultáneamente otras que no lo son, el régimen de beneficios y/o franquicias a acordar comprenderá tan solo a las primeras.

Cuando se trate de ampliación de plantas industriales preexistentes, los beneficios y/o franquicias a otorgar corresponderán únicamente a la expansión producida.

Artículo 19°: Los beneficios otorgados por anteriores Ordenanzas de Promoción Industrial continuarán subsistiendo para las empresas acogidas a las mismas.-

BENEFICIOS Y FRANQUICIAS

Artículo 5°: Podrán gozar de franquicias y beneficios impositivos las empresas que se instalen en el Partido o amplíen sus instalaciones y cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición, siempre y cuando se trate de industrias que cuenten con el acogimiento al régimen Promocional Provincial y por idéntico plazo que se le haya acordado. Asimismo gozarán de igual tratamiento todas aquellas industrias que, sin reunir los requisitos de acogimiento al régimen de Promoción Industrial Provincial, a juicio de la autoridad de aplicación local su instalación sea de interés para el Partido.-

Artículo 6°: Las empresas a promocionar podrán gozar de los siguientes beneficios y franquicias:

- a) Compra de inmuebles de Dominio Privado Municipal en las formas y condiciones establecidas en las normas vigentes.
- b) Colaboración en la gestión de créditos por parte de organismos oficiales competentes.
- c) Exención de tasas, derechos y contribuciones Municipales.
- d) Asistencia técnica y colaboración dentro de sus factibilidades operativas en las obras de infraestructura por parte de los organismos Municipales competentes.
- e) Preferencia en las licitaciones del Municipio en caso de igualdad de condiciones con otras Empresas no comprendidas en la presente.

EXENCIONES IMPOSITIVAS

Artículo 7°: Las Empresas beneficiadas podrán gozar de una exención total de hasta 10 años, según el Plan de Desarrollo Industrial vigente, en el pago de los siguientes tributos:

- a) Tasa por Habilitación de Comercio e Industria.
- b) Tasa por Servicios Domiciliarios.
- c) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.
- d) Derechos de Construcción.
- e) Derechos de oficina, solamente en cuanto respetan a las actuaciones por las que tramita la exención.

6

Artículo 20°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios con los organismos provinciales competentes en un todo de acuerdo a la Ley Provincial Nro. 10.547 y sus disposiciones complementarias.-

Artículo 21°: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B), A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2000.-